# Administración de Justicia

#### **AUDIENCIAS PROVINCIALES**

#### MADRID

Don Julián Fournier Franco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Provincial de Madrid:

Certifico: Que en el rollo dimanante de Certifico: Que en el rollo dimanante de las diligencias preparatorias seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Getafe con el número 61 de 1965, por lesiones y daños contra el inculpado Gerard Bontoux, con fecha 24 de noviembre actual se ha dictado el siguiente proveído:

«Dada cuenta. El anterior escrito de calificación únase al rollo de su razón, y para que tengan lugar las sesiones del juicio oral en las presentes diligencias

y para que tengan nigar las sesiones del juicio oral en las presentes diligencias preparatorias se señalan las doce horas del día once de enero próximo, a cuyo fin se citará a las partes; para la de los testigos líbrese el oportuno despacho, y la del inculpade se baré no publicación del controllados para propriedad. del inculpado se hará por publicación de edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, bajo apercibi-miento de que en caso de incomparecen-cia se celebrará en su rebeldía.»

Y para su inserción en el «Boletín Ofiy para su insercion en el «Boletin On-cial del Estado» expido la presente, que firmo, en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Oficial de Sala, Julián Fournier Franco.—(6.582.)

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de los de Barcelona en providencia de esta fecha, dictada en los videncia de esta iecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona contra «Transformaciones Urbanas, S. A.», por el presente se anuncia sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte discours de la constanta de la constan te días y por el tipo estipulado en la escritura de debitorio la finca hipotecada

siguiente:

«Urbana. Finca sita en el término mu-nicipal de Madrid (antes Chamartín de la Rosa), Sección segunda hipotecaria, compuesta de planta baja, primera, só-tano y torre y garaje, casa de guarda, ce-rrada toda ella, ocupando una total su-perficie de 3.600 metros cuadrados, y acperinte de 3.000 metros cuatrados, y actualmente la parte edificada consiste en:
Un hotel, un garaje, convertido en almacén de efectos propios de la finca; una pequeña capilla, unos lavaderos situados en un pequeño pabellón, una leñera, el pabellón del guarda, un vestuario con duba junto e una piscipa un pabellón ducha junto a una piscina, un pabellón para guardar útiles y efectos propios del jardín, frente al del guarda. Todos estos pequeños pabellones son de una planta. Tiene también dos pérgolas en el jardín. El hotel consta de dos plantas completas; una pequeña parte de él está edificada en semisótano y está rematada con una pequeña torre. Linda en conjunto: por Noroeste, en línea de 80 metros, con te-rrenos de hijos de Agapito Sánchez; por Noroest, e en línea de 60 metros, con ca-lle de Pablo Vidal, en la que le corres-ponde el número cuatro; por Sudeste, en línea de 40 metros, con calle de Vicente Muzas, y por Sudoeste, en línea quebrada de 20 metros, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y en línea de 60 metros, con terrenos de Julio Volvedo y Inscrito de la Pocistro de Julio Valverde.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 7, en el tomo 308, libro 73, de la Sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 5 vuelto, finca número 4.256, inscripción segunda. Que la reseñada finca hipotecada fué

valorada en la escritura de hipoteca en la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas.

pesetas.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos, ala derecha, del Palacio de Justicia de Barcelona (salón de Víctor Pradera, sin número) el día quince de febrero próximo, a las once horas, y bajo las condiciones siguientes:

las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que
no cubra el tipo de valoración indicado.

Que para tomar parte en la subasta
deberán los licitadores consignar previamente. en la mesa del Juzgado o en el
establecimiento destinado al efecto, una
antidad igual por lo menos al diez nor cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de valoración indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos due-ños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y la certificación, a que se contrae el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, regla cuarta, se hallan de manien Secretaría para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titula-ción, y las cargas anteriores y las prefe-rentes, si las hubiere, quedarán subroga-das en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de De-rechos reales y demás inherentes a la su-basta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Francisco Buitrón.—5.725-E.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor don Fermín Sanz Villuendas, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Barcelona, en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Industrial Química Moderna, Sociedad Anónima», que se tramita en este Juzgado al número 5 de 1966, se hace saber: Que con esta fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S. ante mi, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobada el convenio que se transcribe en el cuarto de los resultandos del presente auto, mandando a los interesados estar y pasar por él, y si la Entidad deudora «Industrial Química Moderna, S. A.», faltare a su cumplimiento, puedan cualquiera de los interesados acreedores pedir la rescisión del mismo y hacer uso de los derechos que les concede la Ley. Publiquese esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta pro-vincia y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de esta ciudad Líbrense los correspondientes mandamientos a los señores Registradores de la Propie-dad Mercantil y número dos de los de esta ciudad y exhortó a Granollers para que por el Jugado de Primera Instancia de dicha ciudad se libre otro mandamiento al Registro de la Propiedad de la misma, transcribiendo en ellos lo pertinente y literalmente esta parte dispositiva para los efectos legales pertinentes. Ofíciese a cada uno de los Juzgados a quien se comunicó la declaración de suspensión, debiendo cesar oportunamente la interven-ción decretada sobre los negocios de la referida Entidad suspensa.»

El convenio a que se refiere la anterior parte dispositiva de auto es del siguiente

tenor literal:

«Proposición de convenio que presenta a la aprobación de sus acreedores «Indus-trial Química Moderna, S. A.», en el expediente de suspensión de pagos de la misma que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Barcelona y en sustitución del que presentó la Sociedad deudora en su escrito inicial del expediente:

1.º Para los efectos de este convenio se considerarán como acreedores las personas naturales o jurídicas que hayan sido incluídas como tales en la lista formada por los señores Interventores en el expediente de suspensión de pagos de la Empresa, a que se refiere el artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922, y que no figuren incluídos en el grupo de «acreedores con derecho de abstención», salvo que

no hicieran uso del mismo. 2.º «Industrial Química Moderna, S. A.», se obliga a pagar a sus acreedores la totalidad de sus créditos, de acuerdo con el respectivo importe con que figuran en la lista definitiva de acreedores en el plazo máximo de sesenta meses a contar de la fecha de aprobación de este convenio, abonando su importe en las siguientes cuantías y plazos: a) Un quince por ciento a los doce meses; b) Un quince por ciento a los veinticuatro meses; c) Un veinte por ciento a los treinta y seis meses; d) Un veinte por ciento a los cuarenta y ocho meses. Y el restante treinta por ciento a los segente meses Subsidiariamente con los segente meses Subsidiariamente con los segentes meses Subsidiariamente. a los sesenta meses. Subsidiariamente en el caso de no hacer efectivos el importe de sus débitos en los plazos y forma en este convenio previstos se obliga a estar y pasar por los de más estipulaciones del mis-mo y en especial a las consignadas en los apartados cuarto quinto y séptimo si-guientes, que prevén incluso una liquidación automática de los bienes de la deudora.

3.º El pago de cada plazo se verificará durante los treinta días naturales inme-diatamente siguientes al vencimiento de cada término, pudiendo no obstante la suspensa anticipar en todo o en parte de los plazos pactados Las cantidades que adeuda la suspensa no devengarán interés en favor de sus titulares

4.º Si llegado que fuere el vencimiento del primer plazo señalado en la cláusula segunda precedente o cualquiera de los otros posteriores, habiendo satisfecho por precedentes, la Sociedad suspensa no abonase en todo o en parte el importe a que está obligada por los vencimientos aquí es-

tipulados, el acreedor perjudicado podrá a su criterio conceder prudente espera o requerir por carta certificada a la Comisión de acreedores de que más adelante se hablará, y ésta a su vez trasladará la comunicación a la representación legal de la suspensa. Si a los diez días naturales la recepción de tal requerimiento no se abonase el descubierto, automáticamente la Comisión de acreedores asumirá la representación legal de todos los señores acreedores, pudiendo adoptar cualquiera de las decisiones que más adelante se enu-merarán, incluso la liquidación del negocio, debiendo estar y pasar los acreedores como la suspensa por las decisiones de la Comisión, que desde tal momento ten-drá voluntad decisoria absoluta e indiscutible.

5.º Para la efectividad de lo dispuesto en este convenio se establece una Comisión de Acreedores integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, cuya misión y facultades son las siguientes:

Cuidar del estricto cumplimiento del convenio y adoptar a tal fin las medidas que considere pertinentes. b) Asesorará a la suspensa para el

buen fin de los negocios sociales, y en especial para el fiel cumplimiento de este convenio.

c) Si llegase el caso de mora a que hace referencia el pacto o cláusula cuarta precedente o se produjese el evento pre-visto en el apartado a) del presente y los demás casos específicamente previstos en este convenio, la Comisión de Acreedores tomará las disposiciones que estime más adecuadas para la defensa de los intereses de los señores acreedores. Podrá deci-dir la continuación del negocio, exigir la dimisión de todos o parte de los elementos ejecutivos de la Empresa, sustituyéndolos por otros de su confianza con el cargo de Delegados de la Comisión de Acreedores y, finalmente, podrá acordar el arriendo, gra-vamen, la liquidación del negocio o ena-jenación del activo en bloque o en partes. Para la realización de todo ello podrá vender, comprar, arrendar y gravar bienes inmuebles, muebles, maquinaria, propiedad industrial, locales, derechos de todas clases, etc., sin ninguna limitación ni excepción por el precio y condiciones que libremente estipule, otorgando las oportunas escrituras públicas y documentos precisos o meramente convenientes. Si la Comisión acordara la continuación del negocio, ella misma fijará las normas para el reintegro a los acreedores, como igualmente la duración o cese de tal estado de situación.

d) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán mediante la conformidad como mínimo de cuatro de sus miembros titulares o de los que hagan sus veces por au-sencia, enfermedad, muerte, dimisión o cualquier otro impedimento.

La Comisión de Acreedores que se designa queda integrada por los siguientes acreedores, teniendo en cuenta que las personas jurídicas podrán hacerse reprepersonas juridicas podran nacerse representar por la persona física que estimen conveniente y que podrán variar cuantas veces crean oportuno. Titulares: Banco de Bilbao. Industria Quimica del Vallés, S. A. Savoie; Santiago Schilt; Francisco Cuscó. Suplentes: Alcoholes Montplet; Aglokon. La Comisión nombrará un Secretario Técnico y el Asesor o Asesores que tenga por conveniente, los cuales podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto. Las convocatorias las realizará el Se-

cretario Técnico, a iniciativa propia o de dos miembros de la Comisión

Los cargos de miembros de la Comisión son gratuitos y renunciables. En el caso de que la Comisión, por cualquier circunstancia, quedase reducida a menos de cinco miembros, y en cualquier otra ocasión en que debiere suplirse cualquier la-guna o tomar decisión por parte de los acreedores con referencia a este convenio. en su desarrollo y aplicación el suspenso o los miembros restantes de la Comisión podrán y, en su caso, deberán convocar Junta general de acreedores para que éstos pronuncien con una mayoría mínima de la mayoría de capital del pasivo sin derecho de preferencia o bien que renuncien a ella, caso de tenerla. Podrá sustituirse la re-unión por la simple adhesión al acuerdo o decisión que se interese, recogido por comparecencia judicial o notarial.

La Entidad suspensa se obliga a otorgar poderes notariales, tan amplios como en derecho se requiera, en el plazo de quince días desde la fecha de firmeza de este convenio, a favor de la Comisión de Acreedores, para que esta pueda ejercitar la fecha de la configura en esta las facultades que se le confieren en este convenio.

En los supuestos previstos en el pacto quinto c) precedente, y en caso de pro-cederse a la liquidación del negocio, la Comisión realizará el activo, y con el pro-ducto del mismo hará pago del pasivo hasta donde alcance. De producirse remanente, una vez extinguidas las deudas de todo orden, incluso créditos preferentes y posteriores, el sobrante se devolverá a la Empresa. Si resultara déficit, desde este mo-mento los acreedores liberan del mismo a la suspensa, declarándose ya ahora para entonces saldados y finiquitados, sin que tengan nada más a pedir ni reclamar. 7.º La Empresa suspensa no podrá ven-

der, hipotecar, gravar ni en forma alguna enajenar los bienes inmuebles que inte-gren el activo social, a menos que el producto que se obtenga de tales operaciones vaya destinado a hacer pago a los acreedores de cantidades a cuenta de sus créditos, siempre a prorrata de sus respectivas cuantías y previo siempre el consenti-miento de la Comisión de Acreedores al precio y forma de la operación. En tal caso la Empresa comunicará fehacientemente a la Comisión la operación a realizar, fecha de la firma y Notario autorizante, con cuarenta y ocho horas de antelación, a fin de que la persona que la Comisión delegue pueda asistir a presenciar dicho otorgamiento, autorizado por la Comisión. La copia autorizada de tal comunicación será el justificante del cumplimiento del requerimiento impuesto y autorizará a la suspensa a formalizar la operación convenida sin perjuicio de rendir después cuentas a la Comisión de Acreedores.

8.º La suspensa se obliga a suscribir en el plazo de quince días, a contar desde la comunicación que en tal sentido lo curse la Comisión de Acreedores, los documentos o escrituras privados o públicos que la Comisión estime necesaria para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad las limitaciones de transmisión o gravamen de dichos inmuebles a que se hace referencia en los artículos preceden-

9.º La aceptación de este convenio no nova, enerva o transige las acciones y derechos que los acreedores pudieren tener contra otras personas intervinientes en los documentos de que dimanen sus créditos, ni contra cualquier otra persona de las que podrá ejercitar indistintamente hasta obtener por uno u otro medio cumplido de pago. Se faculta expresamente a los tenedores de letras de cambio libradas, aceptadas, endosadas, avaladas o garantizadas por el suspenso o de otros efectos de comercio o contratos que den acción contra terceros, para reclamar o seguir reclamando, incluso judicialmente, y percibir su importe o pactar sobre tales créditos con los terceros intervinientes u obligados en o por los títulos de los mismos, sin que por razón de tales reclamaciones o de los convenios que el tenedor o titular acreedor pueda establecer o venga obligado a cumplir con tales terceros, aun cuando se establezcan quitar o aplazamientos, ni por razón de su adhesión al presente convenio, puedan entenderse en ningún caso novados o transigidos en forma alguna los derechos que para el tenedor o titular acreedor deriven de las referidas letras de cambio o demás efectos de comercio o contratos; derechos y acciones que, en forma expresa, se pacta que en todo momento queden a salvo frente y en contra de terceros.

La aceptación del cargo de miembro de la Comisión de Acreedores, ya sea como titular o como suplente, implicará la aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio. Reciprocamente la disconformidad con alguna de las estipulaciones del presente convenio o la falta de adhesión al mismo llevará aparejada la renuncia a ser miembro de la Co-misión por parte del acreedor disconforme, cubriéndose su baja en tal supuesto con el primero en orden de la lista de suplentes o borrándole de la relación de ellos, caso de reunir tal condición.

11. La suspensa y los acreedores se so-meten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa y formal de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-celona, 30 de septiembre de 1966.

Barcelona, 26 de noviembre de 1966.—El Secretario, Julio Marín.—7.464-C.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrisimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número 20 de Barcelona en providencia de fecha cinco del actual, en providencia de fecha cinco del actual, por cl presente se hace público la existencia del expediente de declaración de fallecimiento de don Vicente Comas Sagrista, hijo de don Vicente Comas y de doña Eulalia Sagrista, natural y vecino de Barcelona, soltero, siendo su último domicilio en la calle de San José, número do lor del rueble de Santo Maria ro 127, del pueblo de Santa María de Sans, hoy Juegos Florales, número 127, de Barcelona, al quedar incorporado dicho pueblo a la citada ciudad, de la que se ausentó el día 1 de marzo de 1886, desde cuya fecha no se han tenido más noticias que las de que se expatrió a Cuba. Cuyo expediente se sigue a instancia de don Fernando Comas Monturio repre-sentado por el Procurador don Vicente Piñol Puig

Y a los fines dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Barcelona a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).— 3.256-5. y 2.º 17-12-1966

**BETANZOS** 

El Juzgado de Primera Instancia de Betanzos tramita expediente de declaración de fallecimiento de Dolores y José Antonio Veiga Valeiro, naturales y veci-nos de Requián, municipio de Betanzos, de donde emigraron a Argentina y Holanda, respectivamente, no teniéndose noticias de los mismos desde 1930 respecto a la Dolores y desde 1945 de don José Antonio.

Betanzos, 26 de noviembre de 1966.— El Juez de Primera Instancia, F. Victorino Fuente.—El Secretario José I. Poch. 5.723-E. 1.ª 17-12-1966

#### BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta

Hago saber: Que a las once horas del día diecinueve de enero próximo tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero del Pa-lacio de Justicia, la venta de la vivienda derecha izquierda del piso quinto de la casa cuádruple señalada con el número cuatro de la calle de Gregorio Balparda, de esta capital, a virtud del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue con el número 315 de 1966, promovido por el Pro-curador don Mariano de Aróstegui, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao con-María Begoña Urrutia Novoa, en recla-mación de un crédito hipotecario.

#### Advertencias:

Los autos y la certificación de cargas y de títulos expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros. Servirá de tipo a la subasta el de 255.000 pesetas, sin que se admita postura inferior al mismo. Debe-rán los licitadores consignar previamen-te en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de referido tipo de subasta y aceptar las condiciones de la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin todos cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo tomar parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Ricardo Santolaya Sánchez.—El Secretario (ilegible).—7.465-C.

#### COGOLLITOO

Don César Uriarte López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Collogudo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante se sigue bajo el número 3 del año 1966 expediente gubernativo de apremio contra pediente gubernativo de apremio contra don Pedro Reoyo Martín, vecino de Ma-drid, a instancia del Distrito Forestal de Guadalajara, en reclamación de 10.800 pesetas, más las costas y gastos que se causen, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y en las condicio-nes que luego se dirán, señalándose para que tenga lugar la misma el próximo día veintiquo de diciembre a las doce horas veintiuno de diciembre, a las doce horas

de su mañana, y en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Objeto de la subasta: Un camión-plataforma, marca «Blitz», matrícula V-14046, de 21 HP, motor 5.786, chasis 12.B.244, de de 21 HP., motor 5.786, chasis 12.8.244, de seis cilindros, que se encuentra depositado en el pueblo de Almiruete, paraje conocido por «Cuesta de la Celadilla», y valorado pericialmente en 20.000 pesetas.

Condiciones.—1,a La subasta se brará sin sujeción a tipo por ser la tercera, al quedar desiertas las dos anteriores.

2, a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de recogida del vehículo y de sacar nueva documentación por haberse extraviado

Dado en Cogolludo a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, César Uriarte Ló-pez.—El Secretario (ilegible).—5.724-E.

### ELCHE

Don Rafael Bañón y Rodés, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Elche y su partido.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en expediente de suspensión de pagos del industrial de esta plaza don Guillermo Guilabert Díez, con domicillo en Gabriel Ruiz Chorro, número 53, cuya insolvencia fué anteriormente declarado de provincia esta conseguia con conseguia en cons cuya insolvencia i ue anteriorinente decia-rada de provisional, se acordó convocar a segunda Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfon-so XIII, número 13 bis, el día catorce de diciembre del corriente año, a sus diecisiete horas, para aprobación del conve-nio presentado por acreedores en la pri-mera Junta celebrada.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Elche a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Rafael Bañón y Rodés.—El Secretario (ilegible).—7.446-C.

#### MADRID

Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno-Decano de los de esta capital.

Por el presente edicto hace saber que en el expediente número 197 de 1966, so-bre declaración de suspensión de pagos de la Sociedad «Talleres San Raimundo, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle de San Raimundo, número 33, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literal-

«Auto.—Madrid a veintiuno de noviem-bre de mil novecientos sesenta y seis.— Su Señoría por ante mí, el Secretario, disu senoria por ante mi, el secretario, di-jo: Se declara en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a la Sociedad mercantil "Talleres San Rai-mundo, S. L.", lo que será comunicado mediante atentos oficios, que se dirigirán a los diferentes Juzgados de Primera Ins-tancia de esta capital y haciéndose la cotancia de está capital y naciendose la correspondiente anotación en el libro de registros de este Juzgado. Publíquese este auto por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y otro en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia.—Se convoca a la Junta general de accusadores que determina el ar provincia.—Se convoca a la Junta general de acreedores que determina el artículo 10 y siguientes de la Ley de 26 de julio de 1922, para cuya celebración en el local de este Juzgado se señala el día veinticuatro de febrero, a las dieciséis y treinta horas, citándose para ello a la Entidad suspensa, a través de su representación legal en autos: a los señores sentación legal en autos; a los señores interventores judiciales y a los acreedo-res que comprende la lista presentada por los mismos, con entrega de cédula a los que son vecinos de Madrid, y por medio de carta certificada con acuse de recibo a los que residen fuera de esta capital, quedando a disposición de dichos acreedores o de sus representantes el informe, Memoria, relación de activo y pasivo y la relación de créditos a que se refiere el relación de créditos a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo 10 de la Ley, por la que se rige este expediente.—Así lo acordó el ilustrísimo señor don Miguel Granados López, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1-Decano de los de esta capital. Doy fe. E. Miguel Granados.—Ante mí.—José de Molinuevo (rubricados) »

Habiéndose acordado, conforme consta en el citado auto, que la mencionada re-solución se haga pública por medio de este edicto, a los efectos prescritos por la Ley especial que rige el procedimiento.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Miguel Granados López.—El Se-cretario (ilegible).—7.444-C.

Por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital en los autos sobre nulidad de patente de invención nú-mero 260.747, sobre un método de producción de oxitetraciclina, otorgada a favor de los demandados que se dirá, se ha

dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez señor González-Alegre.—Madrid, 5 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, y en vista de las manifestaciones que se hecen provevende el de deciones que se hacen, proveyendo al de demanda, se admite cuanto ha lugar en derecho la formulada, que se sustanciará

conforme al artículo 270 del Estatuto soconforme al artículo 270 del Estatuto sobre Propiedad Industrial, y se acuerda emplazar a los demandados don Wlodzmierz Kurylwicz y don Franciszek Ulak por medio de edictos, que además de fijarse en los sitios de costumbre del Juzgado, se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante e ignorarse su actual domicilio o paradero, para que en el término de treinta días se personen contestándola, propopiendo la prueba, cuyas testándola, proponiendo la prueba, cuyas copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría.

Lo mandó y firma S. S., Doy fé.—Manuel González-Alegre.—Ante mi: P. S.— P. Almarcegui.—Rubricados.»
Y para su publicación

P. Almarcegui.—Rubricados.»
Y para su publicación en el «Boletín
Oficial del Estado»... y sirva de emplazamiento a los demandados don Włodzimierz Kurylwcz y Franciszek Ulak, expido la presente en Madrid a 5 de diciembre de 1966.—El Secretario.—7.466-C.

#### TARRASA

En el Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa (Barcelona) se tramita expedien-te para la declaración del fallecimiento te para la declaración del fallecimiento de José Fornies González, hijo de Pascual y de Luisa, nacido en Tarrasa el 15 de diciembre de 1913, que tuvo su último domicilio en el paterno, calle del Infante Martín. 108 (Tarrasa); insta el expediente su hermana doña Rosalía Fornies González, del mismo domicilio, y su expresado hermano iniciado el Movimiento Nacional se encontraba prestando servi-Nacional se encontraba prestando servicio militar en la tripulación del «Almirante Cervera», en zona roja, y concentrado el buque en Requejo (Zamora), no se tuvieron noticias del mismo. Haciéndose público a efectos del ar-

tículo 2.042 de la Ley procesal.
Tarrasa, 14 de noviembre de 1966.—El
Secretario, José María Pujadas.—3.230-11. y 2.ª 17-12-1966

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de sei declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anunció en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policia Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

# Juzgados militares

MENDIA MARTINEZ, Domingo; MENDIA MARTINEZ, Domingo; hijo de Mario y de María, natural de Salinas de Monreal (Navarra), de treinta y dos años, de 1,600 metros de estatura; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja de Recluta 112 de Madrid ante al Juze Tastructor don Francisco. drid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.—(6.600).

SANTAMARIA AZCONA, Nicolás: hijo SANTAMARIA AZCONA, Nicolás; hijo de Casimiro y de Felicitas, natural de Arroniz (Navarra), de veintitrés años, de 1,770 metros de estatura, domiciliado últimamente en P. P. Hortaleza; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja de Recluta 112 de Magnetica de en el Juzgado Caja de Recluta 112 de Madrid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.—(6.599).

MARTIN RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Cecilio y de Adoración, natural y do-miciliado últimamente en Madrid, Conde

de Vistahermosa, 17, de cuarenta y cua-tro años, de 1,630 metros de estatura; su-jeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta nú-mero 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja Reclu-ta 112 de Madrid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con desti-no en la citada Caja de Recluta.—(6.598)

FERNANDEZ GOMEZ, Julián: hijo de Julián y de Agustina natural y domici-lado últimamente en Madrid, Goya, 122, de veintidós años; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 de Madrid para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en el Juzgado Caja de Recluta número 112 ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja de Recluta.— (6.597).

POMBO TEJADA, Domingo; hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de Madrid, Poblado Manoteras V-1, número 5, soltero, de veintiún años, Pintor, Legionario perteneciente a la Unidad de Destinos de la Subinspección de La Legión; encartado por supuesto delito de deserción en causa 1.805 de 1966; comparecerá en el término de guinne días ante el cerá en el término de quince días ante el Teniente, Juez Instructor del Organismo antes citado, en Leganés (Madrid).— (6.596).

## Juzgados civiles

BATLLE GOMILA, Alfonso; natural de Villacarlos (Baleares), soltero, Albañil, de dieciséis años, hijo de José y de Filo-mena, domiciliado últimamente en Mataró (Barcelona) bajada de Massot, 17; procesado por hurto en sumario 154 de 1966; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.—(6.583).

TABLERO CHIRVECHES, Antonio; na-TABLERO CHIRVECHES, Antonio; natural de El Pozuelo, soltero, jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Miguel y de Gumersinda, domiciliado últimamente en Herrería de Santa Cristina (Cuenca); procesado por hurto y estafa en causa 49 de 1966; comparecerá en término de diez días ante el Juzzado de Instrucción de días ante el Juzgado de Instrucción de Casas Ibáñez.—(6.591)

BARBERO PERAL, José; natural de García (Cáceres), peón, de veintidós años, hijo de Celestino y de Petra, domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat, Toro, 27; procesado por robo en causa 454 de 1966; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona.—(6.590).

TIERRA GASCON, Antonio; natural de Sestrica (Zaragoza), casado, Chófer, de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y de Miquela, domiciliado últimamente en Zaragoza, San Lorenzo, 50; procesado por resistencia en causa 712 de 1965; com-parecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona.—(6.587).

GUITART CLERO, José; natural y domiciliado últimamente en Barcelona, Consejo de Ciento, 456, casado, Agente Comercial, de treinta años hijo de Pedro y de Enriqueta, procesado por apropiación indebida en causa 128 de 1966.—(6.589), y

FITO ESCUIN, Pedro; natural de Badalona, casado, Carpintero, de treinta y tres años, hijo de Ramón y de Victoria, domiciliado últimametne en Viladecans, Montaña, 23; procesado por estafa en causa 172 de 1965.—(6.588).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona.

## ANULACIONES

#### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Requena deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 5 de 1965. Julio López García. -(6.595).

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 373 de 1966, Miguel Pérez.—(6.592).

# V. Anuncios

# SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Resolución de la Junta de Adquisiciones Enajenaciones de la Primera Región Militar por la que se anuncia concurso para contratar la elaboración de pan.

A las diez horas del día 17 de enero de 1967 se reunirá esta Junta (avenida de la Ciudad de Barcelona núm. 36), para pro-ceder por el sistema de concurso a la contratación de elaboración de pan por la industria civil, con destino al Ejército, en las distintas plazas que a continuación se expresan y para sus necesidades durante el año de 1967. El precio límite máximo será de 1,40 pesetas por ración de 500 gramos y 0,95 pesetas para la de 400 gramos:

| Plazas   | Raciones<br>de 500<br>gramos   | Raciones<br>de 400<br>gramos |
|--|--|------------------------------|
| Ciudad Real Guadalajara Cuenca Cáceres Avila Plasencia Talavera de la Reina Alcázar de San Juan Aranjuez Orusco de Tajuña Guadarrama | 150.000<br>60.000<br>15.000<br>900.000<br>80.000<br>52.000<br>15.000<br>300.000<br>25.000<br>400.000 | 80.000                       |
| Hoyo de Manzanares<br>Alcalá de Henares  | 1.400.000  | _                            |

Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar (original y cuatro copias), reintegrada la primera con póliza de cinco pesetas y todas firmadas. Los industriales licitadores harán cons-

tar detalladamente en sus proposiciones la situación de las tahonas, capacidad de producción, energía utilizada, sistema y marca de la maquinaria, tipo y clase de hornos y medios de transportes con que cuentan para el traslado del pan diaria-mente a las fuerzas consumidoras. Los pliegos de condiciones técnicas y le-

gales, modelo de proposición y cuantos datos deseen tomar sobre el concurso podrán hacerlo en la Secretaria de esta Junta todos los días hábiles a horas de oficina.

El importe de los anuncios será proporcionalmente por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.-7.239-A.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete referen-te a la subasta de las obras de «Alcan-tarillado parcial» de Villarrobledo.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, de fecha 9 de los corrientes, aparece anuncio de subasta de la siguien-

te obra del Plan 1966: «Alcantarillado parcial» de Villarroble-do (Albacete). Tipo de licitación: 7.500.000

pesetas. Fianza provisional: 150.000 pesetas. Plazo de ejecución: Veinticuatro meses

La fianza definitiva será del 4 por 100 del presupuesto. Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se admitirán hasta las trece horas del veinte día hábil siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial).

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en el mismo plazo en esta Comisión Provincial, donde podrán consultarse por los interesados.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al de terminación de admisión de plicas ante la Junta reglamentaria, en el Palacio Provincial.

Las condiciones para presentar plicas están expuestas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, antes citado, y a las mismas habrán de sujetarse quienes las presenten

# Modelo de proposición

Don ....., vecino ..... habitante ....., calle de ...., número ...., piso ...., ma-yor de edad, de estado ..... y profesión ..... enterado del proyecto y condiciones que acepta, para la subasta de ..... en el pueblo de ....., ofrece ....., pesetas (en número y letra). Se compromete al pago de las obligaciones de tipo social y al pago de gastos legítimos.
(Fecha y firma del licitante.)

Albacete, 9 de diciembre de 1966.—El Gobernador civil-Presidente, Miguel Cruz Hernández.—7.225-A.